



Informe elaborado por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la autorización, de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, para que Applus Services, S.A. y algunas otras entidades del Grupo Applus para (A) adherirse (i) como prestatarios y garantes a la financiación externa puesta a disposición de Amber FinCo PLC por un pool de entidades financieras en virtud de un contrato de financiación senior (*senior facilities agreement*), y (ii) como garantes en virtud del escritura de emisión (*indenture*) y compraventa de bonos senior emitidos por Amber FinCo PLC para (a) repagar el contrato de financiación puente senior puesto a disposición de Amber FinCo PLC por un pool de entidades financieras cuyos fondos fueron adelantados por Amber FinCo PLC a la Sociedad para refinanciar ciertas deudas del Grupo Applus, (b) refinanciar otras deudas del Grupo Applus, (c) depositar 100.000.000 de euros en una cuenta bancaria separada de Amber FinCo PLC a la espera de que dicha cantidad se aplique al nuevo contrato de IDIADA y (d) pagar costes, gastos y honorarios en conexión con lo anterior y (B) otorgar una serie de garantías.

I. Objeto del informe

1. El Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Applus**"), en su reunión celebrada el 24 de julio de 2024, ha acordado someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a convocar para su celebración los días 27 y 28 de Agosto de 2024, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la autorización, de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital para que la Sociedad y algunas otras entidades del Grupo Applus (según se define más adelante) (A) se adhieran (i) como prestatarios y garantes a la financiación externa puesta a disposición de Amber FinCo PLC ("**Amber FinCo**") por un pool de entidades financieras en virtud de un senior facilities agreement, y (ii) como garantes en virtud de la escritura de emisión (*indenture*) en relación con los bonos senior garantizados emitidos por Amber FinCo y el contrato de compraventa, cuyos adelantos fueron utilizados para (a) amortizar el contrato de financiación puente senior suscrito por Amber Finco PLC cuyos fondos fueron adelantados por Amber FinCo a la Sociedad para refinanciar ciertas deudas del Grupo Applus, (b) refinanciar otras deudas del Grupo Applus, (c) depositar 100.000.000 de euros en una cuenta bancaria específica de Amber FinCo a la espera de que dicha cantidad se aplique al nuevo contrato de IDIADA y (d) pagar costes, gastos y honorarios en conexión con lo anterior y (B) otorgar una serie garantías (la "**Propuesta de Acuerdo**").
2. El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado redactar este informe explicativo con el fin de ofrecer una explicación detallada de la Propuesta de Acuerdo (el "**Informe**").

II. Descripción detallada de la Propuesta de Acuerdo

Tal y como se indica en el apartado 2.6.2 del folleto explicativo de la oferta pública de adquisición formulada por Amber EquityCo, S.L.U. ("**Amber EquityCo**") sobre las acciones de la Sociedad que se liquidó el 13 de junio de 2024 (la "**Oferta**"), en el contexto de la Oferta, Amber FinCo suscribió, en calidad de prestatario, determinados contratos de financiación de deuda externa con un conjunto de entidades financieras, en calidad de prestamistas, estructurados a través de un contrato de financiación senior de fecha 7 de junio de 2024, según sea modificado, complementado y/o novado en cada momento (el "**SFA**") y un contrato de financiación puente senior de fecha 7 de junio de 2024 (el "**BFA**") para, entre otros, financiar la contraprestación en relacionada con la Oferta, financiar los importes a pagar en relación con el nuevo contrato de IDIADA, , financiar el capital circulante y los fines corporativos generales de la Sociedad y sus filiales (el "**Grupo Applus**") a través de la línea de crédito revolving puesta a disposición en virtud del SFA, y hacer frente a la amortización de determinados instrumentos de deuda del Grupo Applus sujetos a cláusulas de cambio de control que podrían activarse como consecuencia del cambio de control resultante de la liquidación de la Oferta el 13 de junio de 2024 y en virtud de las cuales el Grupo Applus podría verse obligado a amortizar los importes adeudados en virtud de dichos instrumentos de deuda (los "**Instrumentos a Refinanciar**"). También se preveía que el instrumento de deuda puesto a disposición en virtud del BFA sería refinanciado y/o sustituido por los Bonos (según se definen más adelante).

Con fecha 17 de junio de 2024, el Consejo de Administración de la Sociedad convocó una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar los días 18 y

19 de julio de 2024, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, para acordar, entre otros, la autorización del acuerdo entre Amber FinCo (como acreditante) y la Sociedad (como acreditada) de una serie de créditos intragrupo (*proceeds loans*) necesarios para instrumentar la refinanciación de los Instrumentos a Refinanciar.

Tal y como fue anunciado por la Sociedad mediante la comunicación de otra información relevante de fecha 28 de junio de 2024, con número de registro 29436, en esa misma fecha Amber FinCo lanzó una oferta de 795 millones de euros de importe principal agregado de bonos senior garantizados con vencimiento en 2029, que Amber FinCo aumentó al fijar el precio en 895 millones de euros el 4 de julio de 2024 (los "**Bonos**"). Los fondos obtenidos de la emisión de Bonos se utilizarán, entre otras cosas, para (a) amortizar el contrato de financiación puente senior suscrito por Amber Finco PLC, cuyos fondos fueron adelantados por Amber FinCo a la Sociedad para refinanciar cierta de la deuda del Grupo Applus, (b) refinanciar otras deudas del Grupo Applus, (c) depositar 100.000.000 de euros en una cuenta bancaria independiente de Amber FinCo para su aplicación en relación con el nuevo contrato de IDIADA y (d) pagar costes, gastos y honorarios en conexión con lo anterior.

El Consejo de Administración de Applus considera que la adhesión de la Sociedad y de determinadas entidades del Grupo Applus (incluyendo, pero no limitándose a, 3C Test Limited, Applus Servicios Tecnológicos SLU, Applus Iteuve Technology SLU, Applus Iteuve Euskadi, S.A.U, Applus Norcontrol SLU, Novotec Consultores SAU, Supervisión y Control, S.A, Entidad IDV Madrid, S.L.U, Iteuve Canarias, S.L, APPLUS DANMARK A/S, Besikta Bilprovning i Sverige AB, Röntgen Technische Dienst Holding, B.V., Röntgen Technische Dienst B.V., IMA Materialforschung und Anwendungstechnik GmbH, QPS Evaluation Services, Inc, Lightship Security, Inc, NRAY Services, Incas, Applus Inspection Services Ireland Ltd, Applus Car Testing Service Ltd, Applus Pty Ltd y Datapoints Labs LLC) como acreditados y/o garantes al SFA, como garantes en virtud de la escritura de emisión de los Bonos y el contrato de compraventa (así como a cualesquiera otros instrumentos de deuda que puedan sustituir al SFA y/o a los Bonos en cada momento) (la "**Adhesión**"), y la concesión de determinadas garantías reales en relación con la misma es beneficiosa para el Grupo Applus por las siguientes razones:

- (i) Daría al Grupo Applus acceso a la financiación disponible en el marco del SFA y los Bonos, lo que facilita un uso más ágil y expeditivo de dichos fondos, incluyendo la línea de crédito revolving y otros instrumentos permitiendo al Grupo Applus acceder a los fondos que necesita para cubrir necesidades generales corporativas a corto plazo.
- (ii) El SFA y los Bonos proporcionarán al Grupo Applus acceso a fondos que podrán utilizarse para financiar el nuevo contrato de IDIADA (la adquisición del 80% de las acciones de Idiada Automotive Technology SA según el proceso de oferta pública de adquisición lanzado por el Gobierno de Cataluña (Generalitat de Catalunya)), así como para otras necesidades generales de financiación corporativa del Grupo Applus.
- (iii) Las condiciones del SFA y de los Bonos se ajustan a los términos de mercado que son habituales para estos tipos de operaciones.

Se hace constar expresamente que, de acuerdo con las normas de asistencia financiera, la Adhesión no implicará en ningún caso la prestación de garantías o avales por parte del Grupo Applus respecto de la deuda utilizada para financiar el pago de la contraprestación

de la Oferta o cualquier otra adquisición de acciones de la Sociedad por parte de Amber EquityCo.

De acuerdo con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, las competencias de la Junta General incluyen, entre otras, la de acordar la "*adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales*". Dado que la Adhesión implica la prestación de garantías por parte de la Sociedad y de determinadas entidades del Grupo Applus y el otorgamiento de garantías reales sobre determinados activos materiales del Grupo Applus, tales como filiales, cuentas bancarias y cuentas a cobrar, se considera conveniente que la Adhesión sea autorizada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la medida en que dicha Adhesión pueda entenderse comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades Anónimas o de cualquier otra norma legal.

III. Conclusión

El Consejo de Administración de Applus considera que, en base a lo anterior, la Adhesión es beneficiosa para el Grupo Applus.

En Barcelona, a 24 de julio de 2024.